



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00032-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LÓPEZ ALFONSO
DEMANDADOS:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA FIDUPREVISORA S.A. (PATRIMONIO AUTÓNOMO DAS)

Teniendo en cuenta que por error involuntario, en el auto del 27 de agosto de 2018, se omitió pronunciarse sobre las excusas presentadas por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, por su inasistencia a la Audiencia Inicial llevada a cabo el 12 de julio de 2018, **de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:**

Establece el artículo 372 de la ley 1564 de 2012:

*“AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

2. *Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

3. *Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

(...)

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Como se infiere de la lectura anterior, en el proceso ejecutivo resulta obligatoria la comparecencia de la partes a la audiencia inicial. Las partes que no comparezcan a la audiencia, podrán justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes.

De conformidad con la Resolución No. 0353 del 26 de mayo de 2016, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (folio 398), delegó en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades para notificarse, presentarse y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los proceso en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

El día 12 de julio de 2018, se llevó a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente proceso ejecutivo, a la cual no compareció la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República (folios 333 al 338).

La funcionaria contaba con el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, los cuales vencieron el 17 de julio del mismo año.

El 17 de julio de 2018, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en el cual indicó: *"En mi condición de Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, de acuerdo a los anexos que allegó justifico mi inasistencia a la audiencia inicial ... como es de público conocimiento, desde la elección del nuevo Gobernante se adelanta en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el proceso empalme entre el equipo de gobierno del señor Presidente Juan Manuel Santos y representantes del mandatario electo doctor Iván Duque, cuyo desarrollo la suscrita como Secretaria Jurídica de la Entidad ha tenido que estar presente, lo que de suyo ha imposibilitado y limitado mi desplazamiento de esta Sede..."*

Referencia: Ejecutivo  
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00032-00  
DEMANDANTE: Guillermo López Alfonso  
DEMANDADOS: ANDJ y Otros  
Proyecto: M.A.J.

El despacho considera que la situación expuesta por la profesional del derecho constituye una justa causa para su inasistencia.

En consecuencia, es procedente exonerar a la jurista de las consecuencias pecuniarias que se derivaron de su inasistencia a la Audiencia Inicial.

De otra parte, a folios 53 al 569 obra recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la ANDJE y el P.A.P. Fiduprevisora S.A. – Defensa Jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio, del cual no se ha corrido el traslado señalado en los artículos 110 y 319 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que surta el traslado correspondiente.

Finalmente, a folios 570 al 571 obra memorial de la apoderada judicial del Departamento Administrativo para la Presidencia de la República, mediante el cual solicita se precise si es indispensable la presencia de la Dra. Clara María González Zabala a quien el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República le delegó facultades de representarlo en las actuaciones judiciales, pues entiende esta defensa que el interrogatorio de parte no fue decretada como prueba, y de otra, que las múltiples funciones en cabeza de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, le impide desplazarse a la ciudad de Villavicencio el día 6 de diciembre del año en curso. De no ser necesaria la asistencia de la doctora Clara María González, previa la aceptación de la excusa justificada, solicita se disponga proseguir con la audiencia prevista.

Al respecto se le pone en conocimiento a la Representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que habiéndosele aceptado la justificación de la inasistencia en la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 373 de la ley 1564 de 2012, está obligada a comparecer a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de ser interrogada. No obstante, ante la imposibilidad de comparecer el día 6 de diciembre de 2018, se reprogramará la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer sanción pecuniaria a la Dra. Claudia Isabel González Sánchez, por su inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL celebrada el 12 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

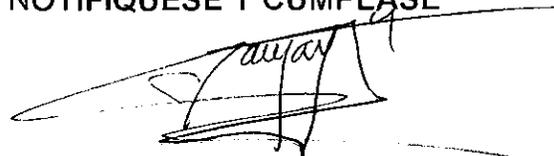
**SEGUNDO: Por Secretaría,** córrase traslado del recurso de reposición visible a folios 563 al 569.

Referencia:	Ejecutivo
RADICADO:	50-001-33-33-006-2017-00032-00
DEMANDANTE:	Guillermo López Alfonso
DEMANDADOS:	ANDJ y Otros
Proyectó: M.A.J.	

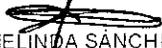
**TERCERO: Póngase** en conocimiento a la Representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 373 de la ley 1564 de 2012, está obligada a comparecer a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de ser interrogada.

Ante el imposibilidad que aduce se le presenta a la Representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para comparecer a la audiencia señalada para llevarse a cabo el 6 de diciembre de 2018, se fija el día **JUEVES 13 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la Sala de Audiencia No. 408 de la Torre B de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</b> NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 28 de noviembre de 2018, se notifica por anotación en estado N° 04 del 29 de noviembre de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Referencia  
RADICADO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADOS:  
Proyectó M.A.J.

Ejecutivo  
50-001-33-33-006-2017-00032-00  
Guillermo López Alfonso  
ANDJ y Otros